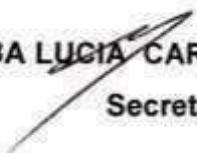


SECRETARÍA: 16 de mayo de 2023, a despacho proceso Ejecutivo de mínima cuantía No 2021-00124, informando que para este proceso llegó memorial de sustitución de poder presentada por el apoderado de la demandante. Sírvasse proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado:	2021-00124
Demandante:	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC-
Demandado:	LEONEL DE JESUS GARCIA GARCIA
Sustanciación:	146

El abogado LEONARDO PRIETO MARÍN, apoderado de la demandante CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS -CHEC- presentó memorial en el que manifiesta que sustituye el poder a él conferido a la abogada LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ, identificado con la c.c. No. 1.065.865.565, con T.P. Nro. 345.085 del C.S.J., correo electrónico leidy.r@reincar.com.co, con las mismas facultades y atribuciones que le habían sido conferidas. E igualmente, a quien será su abogada suplente, doctora LUZ MELBA MARIA SALAS BENAVIDES, identificada con la c.c. No. 52.147.574, con T.P. Nro. 162.547 del C.S.J. correo electrónico luz.s@reincar.com.co

Verificado el poder que le fue conferido al doctor PRIETO MARÍN se observa que no le fue prohibido sustituir el poder, sino que se le facultó expresamente a ello. Frente a la sustitución del poder el artículo 75 del Código General del Proceso, regula:

ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. *Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución”.

En el presente caso, se considera que es procedente la petición y por ello se reconoce personería a las abogadas LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ y LUZ MELBA MARIA SALAS BENAVIDES, para representar los intereses de la demandante CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS -CHEC-; advirtiéndole que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, y que el abogado LEONARDO PRIETO MARÍN podrá reasumir el poder en cualquier momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16433407b0795a60e494eb42de3cacce154fe234d6ab68aa674011c812c6796b**

Documento generado en 16/05/2023 11:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>